**Ibagué, «FECHA»**.

|  |  |
| --- | --- |
| **PROCESO No.** |  |
| **DEUDOR** |  |
| **C.C** |  |
| **DEUDOR** |  |
| **C.C** |  |
| **CONCEPTO** |  |

El(la) Contralor(a) Auxiliar de la Contraloría Departamental del Tolima en uso de sus facultades funcionales establecidas en el artículo 91 de la Ley 42 de 1993, en concordancia con el artículo segundo de la Resolución 056 de 2020, artículo 3 de la Resolución 091 de 2021,

**CONSIDERANDO**:

Que la Dirección Técnica de XXXXXXXXXX/Contraloría Auxiliar, profirió (Nombrar el Acto Administrativo/Título Ejecutivo) en el cual constan las sumas debidas por el Sancionado/Responsable Fiscal (Indicar su nombre e identificación), respecto de la Multa establecida en la Resolución (Enunciar el Acto Administrativo y fecha)/ el Fallo con Responsabilidad Fiscal (Enunciar el Acto Administrativo y fecha)/ la Resolución de Incumplimiento de la cuota de fiscalización (Enunciar el Acto Administrativo), debidamente ejecutoriado/a.

Que de acuerdo con lo dispuesto en artículo 91 de la Ley 42 de 1993, en concordancia con el artículo segundo de la Resolución 056 de 2020 y el artículo 7° de la Resolución 091 de 2021, se cuenta con el título base de ejecución en contra del Sancionado/Responsable Fiscal «EJECUTADO/A» identificado/a con «IDENTIFICACIÓN», de la manera establecida en el artículo 92 de la ley 42 de 1993.

Que conforme al documento que presta mérito ejecutivo, se libró mandamiento de pago por las sumas adeudadas correspondientes a Multa establecida en la Resolución (Enunciar el Acto Administrativo y fecha)/ el Fallo con Responsabilidad Fiscal (Enunciar el Acto Administrativo y fecha)/ la Resolución de Incumplimiento de la cuota de fiscalización (Enunciar el Acto Administrativo), debidamente notificado conforme a lo dispuesto en la ley 1437 de 2011.

Que el artículo 30 de la Resolución 091 de 2021, señala:

*“Contra el mandamiento de pago proceden las excepciones comprendidas en el artículo 831 del estatuto tributario dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mismo conforme el artículo 830 del estatuto tributario.”*

Vencido el término de que trata la normativa indicada, el deudor no presentó escrito de excepciones, ni acreditó el pago total o parcial de las obligaciones contenidas en el título que presta mérito ejecutivo, por lo cual habrá de proseguirse con el trámite de la presente actuación, como lo dispone el artículo 34 de la Resolución 091 de 2021 y demás normas que le sean concordantes.

El artículo 836 del Estatuto Tributario, dispone:

*“Si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá* ***resolución ordenando la ejecución(…)”*** (Resalto fuera del texto).

Dando aplicación a lo establecido en el parágrafo único del artículo 34 de la Resolución *ibidem,* se decretarán las medidas preventivas, si con anterioridad a la presente providencia no se hubiese realizado (Si fuere el caso según proceso):

*“Cuando previamente a la orden de ejecución de que trata el presente artículo, no se hubieren dispuesto medidas preventivas, en dicho acto se decretará el embargo y secuestro de los bienes del deudor si estuvieren identificados; en caso de desconocerse los mismos, se ordenará nuevamente la investigación de ellos para que una vez identificados se embarguen y secuestren y se prosiga con el remate.”*

Aunado a lo anterior, se ordenará el remate de los bienes que se encuentren embargados y secuestrados legalmente o que llegaren a estarlo, según lo establecido en el artículo 840 de Estatuto Tributario (Depende de cada proceso y sus variables).

Que en mérito de lo expuesto anteriormente, el(la) Contralor(a) Auxiliar –Jurisdicción Coactiva de la Contraloría departamental del Tolima,

# R E S U E L V E

**RESUELVE**

**PRIMERO: SEGUIR** **ADELANTE LA EJECUCIÓN** el proceso en contra de«EJECUTADO/A»identificada/o con cédula de ciudadanía No. «NÚMERO» en el cual constan las sumas debidas por el Sancionado/Responsable Fiscal (Indicar su nombre e identificación), respecto de la Multa establecida en la Resolución (Enunciar el Acto Administrativo y fecha)/ el Fallo con Responsabilidad Fiscal (Enunciar el Acto Administrativo y fecha)/ la Resolución de Incumplimiento de la cuota de fiscalización (Enunciar el Acto Administrativo), debidamente ejecutoriado/a, contenidos en el respectivo mandamiento de pago de fecha XXXXX de XXXXXX de XXXX, más los intereses por mora causados desde la fecha en que se hizo exigible la obligación.

**SEGUNDO: ORDÉNESE** efectuar la liquidación de la obligación y sus intereses incluyendo las costas y gastos causados, conforme lo dispone el artículo 35 de la Resolución 091 de 2021, de la cual se dará traslado al ejecutado o su apoderado si lo tuviere por el término de cinco (5) días, para que se pronuncie al respecto.

**TERCERO: DECRÉTESE EL EMBARGO** (cuando no haya medida preventiva decretada)/ **EL SECUESTRO DE TODOS LOS BIENES DE TITULARIDAD DEL EJECUTADO** (cuando haya medida cautelar registrada)/, en consecuencia, **ORDÉNESE** oficiar a (las entidades correspondientes) a efectos de que procedan de conformidad (Según sea el caso en cada proceso).

**CUARTO: En consecuencia, de lo anterior,** ordénese el remate de los bienes legalmente embargados y secuestrados, si los hubiere o los que llegaren a estarlo (Según sea el caso en cada proceso).

**QUINTO: CONDÉNESE** al ejecutado a pagar los gastos y costas causadas en el presente proceso, de ser procedente.

**SEXTO: NOTIFÍQUESE** el presente acto administrativo conforme a lo establecido en la ley 1437 de 2011 al «EJECUTADO».

**SÉPTIMO:** Contra la presente no procede recurso alguno en los términos del artículo 836 del Estatuto Tributario.

**COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

«NOMBRE COMPLETO»

**Contralor/a Auxiliar**

**Aprobó:** «NOMBRE COMPLETO»

**Revisó:** «NOMBRE COMPLETO»

**Proyectó:** «NOMBRE COMPLETO»

**Fecha de proyección:** «FECHA»

**Expediente:** «Número del expediente» - «Vigencia»

# 